

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	501165	VSC-513	31/03/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501165 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000513 del 31 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501165 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2020, mediante Resolución No.200-163 del 22 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **501165**, al MUNICIPIO DE LA VEGA, identificado con el NIT 8915009976, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2021, para la explotación de DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “*Mantenimiento red vial terciaria del municipio de La Vega-Cauca*”, específicamente para el tramo desde Arbela -Dominical - La Pampa hasta Crucero 25CC15 - Cancha el Recreo, cuya área de 33.2829 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de LA VEGA, SOTARÁ (Paispamba) departamento del CAUCA.

Mediante Auto PARC No. 699 del 15 de julio de 2022, notificado por estado No. 119 del 18 de julio de 2022, se dispuso:

“(…) REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de la Vega, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 564-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 415-22 del 16 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa, al municipio de la Vega, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de trámite proferida por autoridad ambiental competente, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 564-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 415-22 del 16 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2021 y el I trimestre de 2022, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 564-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 415-22 del 16 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. (…)”

Mediante Auto PARC No. 253 del 10 de julio de 2023, notificado por estado No. 81 del 12 de julio de 2023, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega (Cauca) beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, IV -2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del

Concepto Técnico PARC No. 231 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega (Cauca) beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir al Municipio de La Vega (Cauca) beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2022, puesto que el presentado mediante Radicado No. 20221002109832 del 10/13/22, no se evaluará toda vez que se encuentra mal diligenciado en cuanto el mineral, siendo el recebo el mineral correcto, no gravas y arenas de cantera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001”.

Mediante el Informe de Seguimiento en Línea No. 162 de 23 de agosto de 2024, acogido a través de Auto PARC No. 811 del 02 de septiembre de 2024, notificado por estado No. 90 del 04 de septiembre de 2024, se concluyó que:

“10.1 El Seguimiento en Línea – SEL a la Autorización Temporal No. 501165, se realizó el 22 de agosto de 2024, en cumplimiento del plan de inspecciones establecido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para el Grupo Occidente – PAR-CALI. El Seguimiento en Línea fue atendido por el Ingeniero Yair Eduardo Muñoz Ordoñez en calidad de apoyo secretario de Planeación municipal y el ingeniero Eduar Leonardo Cerón Sotelo secretario de planeación del Municipio de la Vega.

10.2 La Autorización Temporal No. 501165, con una vigencia contada a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31/08/2023, se encuentra vencida, no cuenta PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

10.3 Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual”

Finalmente, revisado el Sistema de Gestión Documental y el sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería y los demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia solicitud de prórroga pendiente por evaluar.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501165**, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución No.200-163 del 22 de diciembre de 2020, al MUNICIPIO DE LA VEGA, identificado con el NIT 8915009976, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2021, para la explotación de DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “Mantenimiento red vial terciaria del municipio de La Vega-Cauca”, específicamente para el tramo desde Arbela -Dominical - La Pampa hasta Crucero 25CC15 - Cancha el Recreo, cuya área de 33.2829 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de LA VEGA, SOTARÁ (Paispamba) departamento del CAUCA.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 501165 se encuentra vencido desde el 31 de agosto de 2023 y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma hay solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas", resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501165, toda vez que el día 31 de agosto de 2023 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Previo evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501165, se identificó que mediante Auto PARC No. 699 del 15 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 119 del 18 de julio de 2022 se requirió la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, y la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2021 y el I trimestre del 2022; y mediante Auto PARC No. 253 del 10 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 081 del 12 de julio de 2023 se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022, y , la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023.

No obstante, de acuerdo al Informe de Seguimiento en Línea No. 162 de 23 de agosto de 2024, se tiene que:

"(...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual"

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.", se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 501165, otorgada por la Agencia Nacional de Minería al MUNICIPIO DE LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 8915009976, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. – Se recuerda la entidad territorial beneficiaria, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501165, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá

vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo PRIMERO del presente acto y proceda con la desanotación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. 501165, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 8915009976, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501165, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.01 15:15:15 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Carlos G Rivero C. Abogado PARC*
Aprobó: *Eduar Aldemar Mapallo Tapia, Coordinador PARC*
Aprobó: *Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente*
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*

GGDN-PARC- CE-054-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501165, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC 00513 del 31 de marzo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501165 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, siendo notificada mediante oficio No. 20259050558211 y constancia de notificación electrónica No. GGDN-EL-2025-742 de 04 de abril de 2025.

De conformidad con el artículo SEXTO de la respectiva resolución no procedía el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedo ejecutoriada y en firme el día 30 de abril de 2025.

La presente constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec y expediente 501165
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 27-06-2025